

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Pagos y Facturas
3. Licencias Urbanísticas
4. Cambio de Fecha en Actuaciones Musicales
5. Expediente 1993/2021. Contrato de Servicios de Dirección de obra y Coordinación de S y S, Obras Pavimentación y Arreglo De Aceras En Varias Calle Municipio (La Alquería)
6. Expediente 1160/2020. Devolución Aval La Pacheca V
7. Aprobación Padrón Municipal de Agua Zona B98 La Zagaleta Agosto-21
8. Devolución de Ingresos Indebidos solicitada por GRIM INVESTMENT SL\_ICIO\_Renuncia Licencia 181/2017
9. Expediente 830/2021. Contrato de servicios. Encargo Redacción Proyecto Embovedado Cañada del Pilar.
- 10.-Listado definitivo Admitidos y Excluido, Tribunal y fecha de examen, Técnico de Urbanismo A1.
- 11.-Asuntos Urgentes.

23 de Septiembre de 2021

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Dña. Maria Esperanza Gonzalez Pazos, Diego Guerrero Guerrero, Dña. Isabel Maria Guerrero Sanchez Y Dña. Angeles Mena Muñoz la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

**1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

**2.-PAGOS Y FACTURAS.-**Vista la relación de obligaciones presentadas en este Ayuntamiento, por importe de 6.657,86 euros, que a continuación se relacionan:

- Relación de Facturas que se inician con la factura N° Entrada F/2021/2294 emitida por PLUSPC S.L. (Fecha r.e. 02/09/2021) y finaliza con la factura cuyo N° Entrada F/2021/2357 emitida por BENAHAVILEÑA DE RESTAURACION S.L. (Fecha r.e. 14/09/2021) (Anexo I)
- Asistencia Médico Farmacéutico

Visto el Informe de reparo de Intervención nº 41/2021, de fecha 20 de septiembre, relativo al reconocimiento de la relación de obligación citadas; vista la Resolución de Alcaldía nº178/2021 de fecha 23 de septiembre 2021.

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

**Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:**

**PRIMERO.-** Teniendo en cuenta las restricciones de la Junta de Andalucía derivadas del estado de alarma por la Covid-19, los informes presentados por los contratistas

explicando la forma en que se han seguido prestando los servicios, así como acta de conformidad de la prestación de los mismos, aceptar las justificaciones aportadas por los contratistas y no suspender los contratos, puesto que los servicios se han seguido prestando en la medida de lo posible.

**SEGUNDO.-** Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de gastos correspondientes al ejercicio 2021, por importe de 6.574,26 euros, y que a continuación se relacionan:

Nº de Entrada	Fecha r.e.	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Programa	Económica
F/2021/2294	02/09/2021	2- 020895	01/09/2021	1.895,67	PLUSPC S.L.	920	216
F/2021/2333	08/09/2021	2211035000	31/08/2021	60,50	UNIPREX S.A.U.	432	22602
F/2021/2334	08/09/2021	2211034999	31/08/2021	665,50	UNIPREX S.A.U.	432	22602
F/2021/2338	08/09/2021	3 2091	08/09/2021	605,00	VABEL CONSULTING S.L.	920	22706
F/2021/2339	08/09/2021	7010	07/09/2021	63,95	FRAGOSO LEDO SUSANA	920	22002
F/2021/2340	08/09/2021	3 2092	08/09/2021	605,00	VABEL CONSULTING S.L.	920	22706
F/2021/2345	09/09/2021	A100163348160 921	05/09/2021	672,63	ORANGE ESPAGNE S.A.U.		
F/2021/2346	09/09/2021	40 21080031	31/08/2021	1.802,23	JUAN JOSE FUENTES TABARES S.L.	432	22602
F/2021/2357	14/09/2021	Emit- 315	08/09/2021	203,78	BENAHAVILEÑA DE RESTAURACION S.L.	912	22601
			<b>TOTAL:</b>	<b>6.574,26€</b>			

**TERCERO.-** Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de la Asistencia Médico-Farmacéutica a Funcionarios, por importe de **83,60€** que a continuación se relaciona:

Nº. REGISTRO/FECHA	EXP. GESTIONA	EMPLEADO/A	CONCEPTO	IMPORTE €	PROGRAMA	ECONÓMICA
RE-4081 30/07/2021	2014/2021	██████████ ██████████ ██████████	MEDICAMENTOS	43,06*0,60=25,84	211	16008
RE-4489 18/08/201						
RE-4339 12/08/2021	2015/2021	██████████ ██████████ ██████████	MEDICAMENTOS	44,32*0,60=26,59	211	16008

RE-4810						
06/09/2021						
RE-4982						
14/09/2021						
RE-5104	2054/2021	██████████ ██████████ ██████████	MEDICAMENTOS	51,95*0,60=31,17	211	16008
18/09/2021						
			<b>TOTAL:</b>	<b>83,60€</b>		

**3.-LICENCIAS URBANÍSTICAS.-** Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de las solicitudes de Licencias Urbanísticas presentadas en estas dependencias municipales y que son las que a continuación se expresan:

Exped	Tipo Obra	Obra Solicitada	SOLICITANTE	Estado	SITIO	NUM
35/2021	1 Ocupación	vivienda unifamiliar aislada, desarrollada en planta baja, planta primera y planta sótano, con piscina exterior	██████████	Favorable	Urb. Guadaiza B, C/ Pedro Alvarado, parc	37
38/2021	1 Ocupación	vivienda unifamiliar aislada	██████████	Favorable	Urb. El Madroñal, parcela	16-A
283/2021	Reforma Mayor Exterior	ampliación de edificación servicio y reforma de pérgola	██████████	Favorable	Urb. La Zagaleta, parcela D1-13	
287/2021	Parcelación	agrupación de dos parcelas	██████████	Favorable	Urbanización Monte Halcones, C/ Halcón Maltés, Parcelas 2A y 2B	
293/2021	Construcción Nueva Vivienda	construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina	██████████	Favorable	Urb. Monte Mayor Alto, Parcela M9	
298/2021	Reforma Menor Exterior	sustitución solería en terraza	██████████	Favorable	Urb. Los Jaralillos, Calle Torre Tarín, nº 14	
299/2021	Reforma Menor en Vivienda	reforma de baño y solado habitación	██████████	Favorable	Urb. La Heredia, Calle Rubiales	2
300/2021	Reforma Menor Exterior	solado de terraza	██████████	Favorable	Urb. Capanes del Golf, Bloq Valderrama, bajo B	
313/2021	Reforma Menor en Vivienda	cambio de uso de trastero a vivienda	██████████	Favorable	c/ Los Lirios, esquina Avenida de Andalucía	
314/2021	Reforma	rehabilitación de	██████████	Favorable	Urb. Benahavís Hills,	

	Menor Exterior	cubierta inclinada Club Social			Sector La Coja	
258/2020	Construcción Nueva Vivienda	construcción de 3 viviendas y cocheras en sótano		Favorable	Calle La Fragua	4

Examinadas las mismas y a la vista de los informes emitidos por los Servicios Municipales correspondientes, se acuerda su concesión, una vez que se hagan efectivos los derechos económicos previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, debiéndose respetar en todo caso las condiciones que de conformidad con el informe figuren en el dorso de la licencia.

**4.-CAMBIO DE FECHA EN ACTUACIONES MUSICALES.-** Por la Concejala de Fiestas se informa a los reunidos que se ha previsto celebrar la actuación que se suspendió el pasado día 13 de Agosto, el próximo día 2 de Octubre.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado y dados los buenos datos de la pandemia acuerdan por unanimidad celebrar las actuaciones de El Callejon, Paco Canalla y Sonacay el próximo día 2 de Octubre.

**5.-EXPEDIENTE 1993/2021. CONTRATO DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE S Y S, OBRAS PAVIMENTACIÓN Y ARREGLO DE ACERAS EN VARIAS CALLE MUNICIPIO (LA ALQUERÍA).**- Por la Concejala de Obras se informa a los reunidos que este contrato tiene por objeto los servicios de dirección facultativa de obras y coordinación de seguridad y salud de las obras "obras de pavimentación y arreglo de aceras en varias calle municipio (la alquería), en T.M. de Benahavís (Málaga).

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO.-** ADJUDICAR el contrato menor ( **1993/2021**, CONTRATO DE SERVICIOS DE DIRECCION FACULTATIVA DE OBRAS Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS "OBRAS PAVIMENTACION Y ARREGLO DE ACERAS EN VARIAS CALLE MUNICIPIO (LA ALQUERÍA), en T.M. de Benahavís (Málaga) )cuyo objeto es la contratación conjunta de los servicios de Dirección de la obra y Coordinación de Seguridad y Salud para llevar a cabo las obras comprendidas en el proyecto "OBRAS PAVIMENTACION Y ARREGLO DE ACERAS EN VARIAS CALLE MUNICIPIO (LA ALQUERÍA), en T.M. de Benahavís (Málaga)" ,a la mercantil / tercero, **IDEA CONSULTORIA Y URBANISMO, S.L con CIF / NIF B92536747** y domicilio social en calle, C/ Juan de Padilla, 22, 1ª, 29008, Málaga con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 2.540,00 euros más 533,40 euros de IVA.

**SEGUNDO.-**AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la mercantil / tercero, **IDEA CONSULTORIA Y URBANISMO, S.L con CIF / NIF B92536747** y domicilio social en calle, C/ Juan de Padilla, 22, 1ª, 29008, Málaga con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el

expediente que asciende a la cantidad de 2.540,00 euros mas 533,40 euros de IVA, imputándolo a la aplicación (151 22706, URBANISMO ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS) del Presupuesto General 2021.

**TERCERO.-** El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

**6.-EXPEDIENTE 1160/2020. DEVOLUCIÓN AVAL LA PACHECA V.  
Se deja fuera del orden del día para añadir documentación.**

**7.-APROBACIÓN PADRÓN MUNICIPAL DE AGUA ZONA B98 LA ZAGALETA AGOSTO-21.-** Por el Sr. Secretario se da cuenta a los reunidos de la confección del Padrón Municipal de Agua correspondiente a la zona B98 Urb. La Zagaleta mes de Julio 2021 ascendiendo el mismo a las cantidad de 258.604'59 €

Los Sres. Concejales reunidos una vez que tienen conocimiento del contenido del padrón confeccionado, acuerdan por unanimidad su aprobación.

**8.-DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS SOLICITADA POR GRIM INVESTMENT SL\_ICIO\_RENUNCIA LICENCIA 181/2017.** Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la solicitud presentada por GRIM INVESTMENT SL para devolución del impuesto en Licencia de Obras número 181/2017, a cuyos efectos por la Tesorera Municipal se ha emitido el siguiente Informe:

**INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la solicitud de reconocimiento de devolución de ingresos realizados para la licencia urbanística 181/2017 (expte. gestiona 1695/2017), presentada por TOBAL ARQUITECTOS SLP, con C.I.F número B93030534, en representación de GRIM INVESTMENT SL, con CIF número B93365971, en fecha 30/10/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-4801, motivándola en que una vez concedida la licencia posteriormente se renunció a la misma, y en base a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Que por el contribuyente GRIM INVESTMENT SL, con CIF número B93365971, en relación con la licencia urbanística 181/2017 (expte. gestiona 1695/2017), para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, distribuida en planta sótano, baja y alta, con piscina exterior, y situadas en la parcela n.º 9, UA-1, de la urbanización Cerro Artola A, en esta localidad (identificada

catastralmente con el n.º 1028158UF2412N0001OP), se realizaron los siguientes ingresos en las arcas municipales:

Fecha	Importe	Concepto	Operación de ingresos
16/05/2017	30.546,24 €	Autoliquidación provisional ICIO. Parcelas 8 y 9	120170002014
16/05/2017	8.909,32 €	Autoliquidación provisional Tasa por Licencias Urbanísticas. Parcelas 8 y 9	120170002013

Constan en el expte. las correspondientes cartas de pago.

Según informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 05/09/2017 con ocasión de la concesión de licencia *"El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 640.500,00 €"*; por lo que el ICIO correspondiente a la parcela 9 asciende a 15.372,00 €.

**SEGUNDO:** Se presenta solicitud de renuncia de la licencia urbanística 181/2017 concedida mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 29/09/2017 a la mercantil GRIM INVESTMENT SL, el 07/10/2020 y número de registro de entrada 2020-E-RE-4410, por TOBAL ARQUITECTOS SLP, con CIF número B93030534, en representación de VALLERGAARD SPAIN SL, con CIF número B93711679, en calidad de nuevo titular de la licencia, tras cambio de titularidad aprobado en sesión de 14/11/2019 (expte. gestiona 1975/2019).

**TERCERO:** Con fecha 22/10/2020, la Junta de Gobierno Local acordó *"declarar concluso y proceder al archivo del expediente administrativo n.º 181/2017, por renuncia del interesado, la entidad mercantil VALLEGAARDD SPAIN S.L., a la Licencia de Obras en su día concedida, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina, en la parcela n.º 9, de la urbanización Ampliación Cerro Artola A, subzona UA.1, en este término municipal, decayendo por tanto ésta Licencia en todos sus efectos"*.

Acuerdo notificado en fecha 30/10/2020 sin que haya sido recurrido por el interesado.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

## INFORMAR

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 31, 32, 34, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

- Los artículos 122 a 125 y 131 a 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 6/2018, de 4 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (prorrogada para 2020).
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOP Málaga nº 297, de 31 de diciembre de 1989)

**SEGUNDO.** Con carácter previo hemos de calificar el tipo de devolución solicitada para valorar si nos hallamos ante una devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, siendo determinante lo establecido en la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en el apartado 1 que:*

*“Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentada éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:*

*En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.*

*Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.*

*Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”*

*De lo anterior se extrae, que el ingreso realizado por el consultante en el momento en que se concede la licencia de obras no puede tener la consideración de indebido, ya que en el momento que se realizó, este fue un ingreso debido.*

*Por su parte, los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regulan la prescripción, establecen lo siguiente:*

*“Artículo 66. Plazos de prescripción.*

*Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:*

*(...)*

*c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*

*(...).*

*Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.*

*1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:*

*(...)*

*En el caso c, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente*

a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

(...)."

Por tanto, es desde el día siguiente al momento en que se califica el ingreso como indebido cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido.

La resolución de 9 de junio de 2009 del Tribunal Económico-Administrativo Central establece en el fundamento de derecho segundo que:

"(...), si la calificación de un ingreso como indebido tiene su origen en un acto administrativo, la fecha de ingreso como días a quo para iniciar el cómputo del plazo de prescripción para solicitar su devolución debe ser la de la firmeza de dicho acto, pues se produce en este caso una laguna que debe integrarse acudiendo a las normas civiles en su carácter de Derecho supletorio, y, en particular, a las conclusiones que, como más adelante veremos, se desprenden de la doctrina de la actio nata, y que predica que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse desde el día en que la acción pudo ejercitarse.

(...)."

Mientras que la sentencia de 19 de diciembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía señala en su fundamento de derecho cuarto que:

"(...)

De acuerdo con lo expuesto, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la liquidación a practicar, en su caso, tiene carácter provisional y a cuenta, por lo que una vez materializada la construcción y conocido su coste, es cuando procede practicar una liquidación definitiva, pues así lo establece el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, que prevé incluso el reintegro de la cantidad correspondiente cuando excede del costo de las obras, luego con mayor razón procede la devolución cuando no se ha podido practicar dicha liquidación por no haber sido iniciadas las obras; pero es que incluso en este caso, si no se iniciaron dichas obras no pudo practicarse una liquidación provisional a cuenta, como se desprende del tenor literal del precepto legal citado, que supedita la práctica de tal liquidación provisional a cuenta al inicio de la construcción.

No debe olvidarse que el concepto de coste real y efectivo de la obra, es delimitador de la base imponible del ICIO, según se ha dicho, luego si la construcción no ha sido realizada, es evidente que no puede determinarse dicho coste real y no se origina el hecho imponible del impuesto, ni tampoco se puede determinar su base imponible, como se sostiene en la sentencia apelada. En el caso examinado, consta que el día 10 de febrero de 2010, según Decreto de esta misma fecha, la empresa fue tenida por desistida de su solicitud de licencia municipal de obras, por lo que en todo caso desde aquella fecha podría computarse el plazo de prescripción de cuatro años hasta el momento de la solicitud de devolución, y no desde la autoliquidación, como pretende el Ayuntamiento apelante.

Cabe concluir señalando que hallándonos ante un ingreso indebido en sentido estricto, es decir, ante un ingreso que, si bien no era jurídicamente debido en el momento en que se realizó al no haberse devengando el impuesto, posteriormente cuando las obras no se materializan, adquiere la naturaleza de indebido, como se indica en la sentencia recurrida, y es patente que en este caso la Administración no pudo practicar la liquidación definitiva del impuesto, que es tanto como sostener que el mismo no se devengó, (...)."

En el mismo sentido apunta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 6 de mayo de 2009, que establece en su fundamento de derecho segundo lo siguiente:

"(...), si la obra no se ejecutó y la licencia no se caducó, difícilmente puede hablarse ni de prescripción de lo abonado provisionalmente ni de concurrencia de prescripción en relación con lo provisionalmente ingresado, (...)."

O la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de abril de 2009, que señala en el fundamento de derecho tercero que:

(...) debe precisarse la fecha del ingreso indebido y ésta no es la del ingreso del ICIO, pues se ingresó una cantidad debida, como consta acreditado en los autos por la obra cuya licencia se obtuvo, sino que es la de la notificación de la resolución municipal declarando la caducidad de la obra. Desde ese momento ha de considerarse indebido el pago del citado impuesto (...)."



Y sin ánimo de ser reiterativo, cabe señalar, por último, la sentencia de 27 de febrero de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que establece en su fundamento de derecho cuarto que:

"(...) no se puede reputar indebido el ingreso que se efectuó hasta que se comprobó fehacientemente que el tributo no nacería en forma a la vida jurídica, (...)."

De todo lo anterior cabe concluir que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse a partir del día siguiente en que el ingreso tenga el carácter de indebido, es decir, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca, de acuerdo con su normativa aplicable, la extinción de la licencia de obras."

De cuyo contenido podemos concluir que **los ingresos realizados en concepto de ICIO para la realización de una obra que finalmente no se realiza por declararse la extinción de la licencia (ya sea por caducidad, renuncia o desistimiento), se considera devolución de ingresos indebidos**, pues no se ha producido el hecho imponible del impuesto. No cabe considerar la solicitud como devolución de ingresos derivado de la normativa del tributo toda vez que en el ICIO sólo se producirá con motivo de la liquidación definitiva, una vez finalizadas las obras y, en este caso, ni siquiera se han iniciado.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 221.1 de la LGT, "el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley"

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos **iniciado a instancia de parte**, tras detectar que **la cantidad pagada ha sido superior al importe a ingresar resultante del acto administrativo de extinción de la licencia urbanística (supuesto b)**.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13 antes transcrita, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. Por su parte, el **derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años** desde

el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez que el **ingreso se califica como indebido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, es su sesión de 22/10/2020, al declarar extinguida la licencia 181/2017, es a partir de la notificación de dicho acuerdo (esto es, el 30/10/2020) cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido, luego el derecho a solicitar la devolución del ingreso indebido no ha prescrito.**

**QUINTO.** Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 520/2005 "Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:

a) *Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.*

b) *Además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta repercutido cuando consideren que la retención soportada o el ingreso repercutido lo han sido indebidamente. Si, por el contrario, el ingreso a cuenta que se considere indebido no hubiese sido repercutido, tendrán derecho a solicitar la devolución las personas o entidades indicadas en el párrafo a).*

c) *Cuando el ingreso indebido se refiera a tributos para los cuales exista una obligación legal de repercusión, además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la repercusión."*

Tendrán la consideración de obligados tributarios según el art. 35 de la LGT, "*las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes [...]*".

Por su parte, el art. 36 del citado texto legal, define al contribuyente como el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

En el supuesto que nos ocupa, el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, el art. 101 del TRLRHL, considera como "*sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización".*

Continúa el artículo indicando que "en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.  
El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha."

De lo anterior se desprende que en el expediente de gestión tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras derivado de la solicitud de licencia urbanística 181/2017 para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, distribuida en planta sótano, baja y alta, con piscina exterior, y situadas en la parcela n.º 9, UA-1, de la urbanización Cerro Artola A, en esta localidad (identificada catastralmente con el n.º 1028158UF2412, el obligado tributario es el propietario de la obra, siendo sustituto el que solicite la oportuna licencia, que en el presente expediente se corresponde con **GRIM INVESTMENT SL, con CIF número B93365971**; por lo que **está legitimado a solicitar la devolución** (véase registro de entrada nº 2017-E-RE-3156, de 06/07/2017, por el que se solicita licencia de obras). Actúa en su representación TOBAL ARQUITECTOS SLP, con CIF número B93030534, aportando el correspondiente poder notarial.

**SÉPTIMO.** De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

"2. *Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:*

a) *Justificación del ingreso indebido.* A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) *Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.*

*Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:*

1.º *Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.*

2.º *Cheque cruzado o nominativo.*

*Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.*

c) *En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.*

3. *Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.*

*Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta."*

**La solicitud** presentada por TOBAL ARQUITECTOS SLP, con CIF número B93030534, en representación de GRIM INVESTMENT SL, con CIF número B93365971, **cuenta con los requisitos previstos en el artículo 17** del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa. **Se aporta ficha de terceros sobre cuenta corriente de titularidad del interesado GRIM INVESTMENT SL**

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

*"1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.*

*2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.*

*3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.*

*Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora*

*4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución".*

De conformidad con el art. 20 de la LGT, la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

El hecho imponible del **ICIO** viene definido en el art. 100.1 del TRLRHL como *"la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición"*. Luego resultará determinante en la devolución de ingresos solicitada la realización de las obras para la que obtuvo licencia.

Sabiendo que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22/10/2020, se declaró la extinción de la licencia de obras número 181/2017 concedida a GRIM INVESTMENT SL, con CIF número B93365971, tras haber renunciado a la misma, y constando en el expediente informe del Técnico Municipal de fecha 16/09/2021 con el siguiente tenor:

*"Que en fecha 29/09/2017 se concedió licencia urbanística a la sociedad Grim Investment SL para realizar las obras concretadas en el expediente nº 181/2017, consistentes en la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina exterior, situada en la parcela número 9, UA-1, de la urbanización Cerro Artola A, identificada catastralmente con el nº 1028158UF2412N0001OP.*

*Que en fecha 18 /09/2019 Grim Investment SL vendió la parcela a Vallergaard Spain SL con NIF B93711679, según se recoge en escritura pública adjunta.*

*Que en fecha 06/03/2020 se presentó proyecto básico reformado y ejecución por el que se tuvieron que abonar nuevamente la tasa y el ICIO al rechazarse el proyecto de ejecución del anterior expediente (181/2017), concediéndose nueva licencia urbanística, expediente número 86/2020, en la Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2020.*

*Que actualmente se están ejecutándose las obras conforme al proyecto aprobado y licencia concedida bajo exp. 86/2020."*

Hemos de concluir que no se ha producido el hecho imponible del impuesto, **procediendo la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de ICIO.**

Por el interesado se solicita devolución del 100% de lo ingresado en concepto de ICIO para la obtención de la licencia 181/2017, cuantificándolo en 15.201,12 € (2,4% sobre PEM de 633.380,00 €), cuando según informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 05/09/2017 el PEM asciende a 640.500,00 €; por lo que el ICIO correspondiente a la parcela 9 asciende a 15.372,00 €.

No será necesario **el trámite de notificación de la propuesta de acuerdo, toda vez que la cuantía que se propone devolver es superior a la solicitada por el interesado.**

**NOVENO.** De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, *"la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:*

*a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.*

*En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.*

*b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.*

*c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre."*

En relación al abono del interés de demora el 32.2 de la LGT especifica que *"con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.*

*Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior".*

En cuanto al interés de demora aplicable, será el establecido por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Así, para el ejercicio 2020, al no haberse aprobado Ley de Presupuesto, se siguen aplicando los de 2018 (que ya se prorrogaron para 2019). En consecuencia, el interés de demora en 2020 es el vigente en el ejercicio 2018 y 2019: 3,75%. Para el ejercicio 2021, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su Disposición adicional cuadragésima novena, mantiene el interés de demora en el 3,75 %

A la vista de cuanto antecede, **PROCEDE la devolución de 15.372,00 € a GRIM INVESTMENT SL, con CIF número B93365971, al haberse extinguido la licencia urbanística 181/2017 mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/10/2020, tras renuncia del interesado.**

A este importe del ingreso indebidamente efectuado hay que añadir los intereses de demora, **que se devengará desde el día siguiente a la notificación del referido acuerdo de extinción de la licencia, esto es, desde el 31/10/2020 hasta el momento en el que, en su caso, se acuerde la devolución.**

Para el cálculo del interés de demora se consideró como fecha de aprobación la de la junta de gobierno local del 23 de septiembre de 2021.

En definitiva, las cuantías totales a devolver en concepto de ingreso indebido derivado del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, son las que a continuación se expresan:

Principal	Interés de demora	Total
15.372,00 €	517,75 €	15.889,75 €

**DÉCIMO.** El órgano competente para el reconocimiento de la devolución tanto de ingresos indebidos como ingresos derivados de la normativa de cada tributo es Alcalde, de acuerdo con lo regulado en los artículos 19 del Real Decreto 520/2005 y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Que en relación con la solicitud presentada por TOBAL ARQUITECTOS SLP, con D.N.I. número B93030534, en representación de GRIM INVESTMENT SL, con CIF número B93365971, en fecha 30/10/2020, número de registro de entrada 2020-E-RE-4801, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, **procede reconocer a GRIM INVESTMENT SL, con CIF número B93365971, como ingreso indebido, la cantidad de 15.372,00 euros más 517,75 euros de interés de demora**, al no haberse realizado el hecho imponible, de conformidad con el art. 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13.

**SEGUNDO.** Que se comunique el presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución en los términos expresados en los apartados anteriores **mediante transferencia bancaria**.

**TERCERO.** Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

**CUARTO.** Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Benahavís, a fecha de firma digital al margen.

Los Sres. Concejales acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta efectuada por la Tesorería Municipal.

**9.-EXPEDIENTE 830/2021.CONTRATO DE SERVICIOS. ENCARGO REDACCIÓN PROYECTO EMBOVEDADO CAÑADA DEL PILAR.** Por la Concejala de Servicios se informa a los reunidos que este contrato tiene por objeto la redacción de un proyecto de ejecución que resuelva la actuación singular A.S.5 de PGOU, consistente en la ampliación del embovedado existente para la creación de nuevos aparcamientos en superficie, al mismo tiempo se resolverá el afianzamiento del talud de la calle la Lomilla así como su pavimentación y acerado, también se pavimentará y reparará el acerado de la calle cañada del pilar hasta su encuentro con la plaza huerto de Salvarito.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO.-** ADJUDICAR el contrato menor ( **830/2021**, Contratación de servicios técnicos para la Redacción de proyecto, estudio de SyS, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, para la ampliación del embovedado de la cañada del Pilar y aparcamientos (actuación singular A.S.5, de PGOU), reparación de la calle cañada del pilar y C/la Lomilla )cuyo objeto, a la *mercantil / tercero*, **IDEA CONSULTORIA Y URBANISMO, S.L** con CIF / NIF **B92536747** y domicilio social en calle, C/ Juan de Padilla, 22, 1ª, 29008, Málaga con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de *14.661,00 euros más 3.078,81 euros de IVA*

**SEGUNDO.-**AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero*, **IDEA CONSULTORIA Y URBANISMO, S.L** con CIF / NIF **B92536747** y domicilio social en calle, C/ Juan de Padilla, 22, 1ª, 29008, Málaga con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de *14.661,00 euros más 3.078,81 euros* imputándolo a la aplicación (151 22706, URBANISMO ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS) del Presupuesto General 2021.

**TERCERO.-** El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

**10.-LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS Y EXCLUIDO, TRIBUNAL Y FECHA DE EXAMEN, TÉCNICO DE URBANISMO A1.-** Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que por el Departamento de Recursos Humanos se han elaborado las Listas definitivas de aspirantes Admitidos y Excluidos, fecha de los exámenes y composición del Tribunal para las plazas de Interinos por programas.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad aprobar las mismas siendo estas las que a continuación se expresan:

**Primero.** - Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno local, tras estudiar

las alegaciones presentadas al listado provisional de admitidos y excluidos para el puesto indicado en el encabezamiento, se reproduce a continuación listado DEFINITIVO de admitidos y excluidos por orden alfabético, el cual se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento, <https://www.benahavis.es>.

Igualmente se reproduce a continuación los miembros del tribunal nombrados para este proceso selectivo:

**Presidente Titular:** [REDACTED]: Arquitecto/a.  
Puesto de Trabajo: jefe Servicio Arquitectura, Urbanismo y Planeamiento.

**Vocal Titular:** [REDACTED]. Plaza: Arquitecto/a. Puesto de Trabajo: jefa Zona (Arquitectura y Urbanismo).

**Vocal Titular:** [REDACTED] Plaza: Abogado/a. Puesto de Trabajo: jefa Sección Disciplina Urbanística, Viaria y Supervisión Proyectos, Servicio Vías y Obras.

**Vocal Titular:** [REDACTED]. Plaza: Arquitecto/a. Puesto de Trabajo: jefa Zona (Arquitectura y Urbanismo).

**Presidente Suplente:** [REDACTED]. Plaza: Técnico/a Superior Formación y Empleo. Puesto de Trabajo: jefa Sección I.

**Vocal Suplente:** [REDACTED]. Plaza: Abogado/a. Puesto de Trabajo: jefe Sección I.

**Vocal Suplente:** [REDACTED] Plaza: Geógrafo/a. Puesto de Trabajo: Servicio de Urbanismo y Planeamiento.

**Vocal Suplente:** [REDACTED] Plaza: Abogado/a. Puesto de Trabajo: jefe/a Servicio de Presidencia.

**Secretario Titular:** [REDACTED] Plaza: secretario ayuntamiento.

**Secretaria Suplente:** [REDACTED] Plaza: jefa Servicio secretaría

Por último, se acuerda fijar lugar y fecha para la realización de las pruebas de oposición:

**LUGAR: SALÓN DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENAHAVÍS**

**FECHA: JUEVES DIA 14 DE OCTUBRE DE 2021.**



**HORA: 16:00**

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DNI</b>	<b>ADMITIDO/ EXCLUIDO</b>	<b>MOTIVO DE EXCLUSION</b>
		20****14A	ADMITIDO	
		78****69J	ADMITIDO	
		25****84K	EXCLUIDO	NO APORTA TASAS ABONADAS
		79****99M	ADMITIDO	
		44****60C	ADMITIDO	
		09****91M	ADMITIDO	
		78****36D	ADMITIDO	
		74****03L	ADMITIDO	
		70****65J	EXCLUIDO	NO APORTA TASAS ABONADAS
		44****19M	ADMITIDO	
		77****47J	ADMITIDO	
		50****92Y	EXCLUIDO	NO APORTA TASAS ABONADAS
		78****50T	ADMITIDO	
		78****61L	EXCLUIDO	NO APORTA TASAS ABONADAS
		26****41W	ADMITIDO	
		79****68P	EXCLUIDO	NO APORTA TASAS ABONADAS
		51****65B	ADMITIDO	
		52****77L	ADMITIDO	
		48****27D	ADMITIDO	
		25****45E	ADMITIDO	
		74****52Z	EXCLUIDO	FALTA FIRMA EN SOLICITUD (Declaraciones Juradas)
		79****59M	ADMITIDO	
		02****58J	EXCLUIDO	NO APORTA TASAS ABONADAS
		44****47C	ADMITIDO	
		09****63S	ADMITIDO	
		25****76H	ADMITIDO	
		15****98Y	EXCLUIDO	NO APORTA TASAS ABONADAS
		79****44C	ADMITIDO	
		78****99A	ADMITIDO	

**11.-ASUNTOS URGENTES.**-No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE